



In re:

Cartas Circulares emitidas por el
Auditor Electoral

OCE-DET-01-A-2013

**DETERMINACIÓN DEL CONTRALOR ELECTORAL
PARA LAS AUDITORÍAS DEL CICLO ELECTORAL 2012
DEROGANGO DISPOSICIONES EN CONTRAVENCION
A LA LEY 222-2011, SEGÚN ENMENDADA**

La Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, crea la Oficina del Contralor Electoral con la autonomía necesaria para supervisar y fiscalizar los donativos y gastos de campañas, con atención a la normativa legal vigente, separada legal y administrativamente de la Comisión Estatal de Elecciones.

El Lcdo. Ángel J. Vargas Carcaña, Contralor Auxiliar de Gastos, ha presentado una solicitud para que aclaremos si las cartas circulares emitidas por la antigua Oficina del Auditor Electoral, adscrita a la Comisión Estatal de Elecciones, son disposiciones vigentes y aplicables a las auditorías del ciclo electoral 2012.

El Artículo 15.001 de la Ley 222-2011, según enmendada, dispone que el curso de acción a seguir para cualquier disposición previa en conflicto con la Ley sea la derogación del ordenamiento previo.

Esta determinación tiene el propósito de aclarar el alcance y aplicabilidad del ordenamiento promulgado por la antigua Oficina del Auditor Electoral.

I. Oficina del Auditor Electoral

La antigua Oficina del Auditor Electoral adscrita a la Comisión Estatal de Elecciones fue creada a través de la Ley 115-2003, la cual enmienda la Ley Núm. 4 de 1977, mejor conocida como “Ley Electoral de Puerto Rico”. Su función principal fue fiscalizar el financiamiento de las campañas políticas de los partidos y candidatos. La CEE, promulgó trece (13) cartas circulares, dentro del periodo comprendido en los años 2003 a 2008. Las cuales en su totalidad fueron dirigidas a abundar, explicar, orientar o aclarar aspectos regulados por las disposiciones de la Ley Electoral, hoy en día derogada.

En síntesis las cartas circulares disponen lo siguiente sobre el financiamiento de las campañas de los partidos políticos:

1. **CEE-OA-01-02**, promulgada el 1 de febrero de 2002.

Aclara los requisitos que deben cumplir los candidatos que participen en una elección especial, citando las disposiciones legales pertinentes, vigentes entonces.

2. **CEE-OA-01-2003**, promulgada el 19 de marzo de 2003.

Detalla las disposiciones legales con las que tiene que cumplir todo partido político, aspirante a candidato y candidato a un puesto electivo que participen en las primarias celebradas el 9 de noviembre de 2003 y en las Elecciones Generales de 2004.

3. **CEE-OA-02-2003**, promulgada el 7 de marzo de 2003.

Aclara los requisitos que deben cumplir los candidatos que participen en una elección especial, citando las disposiciones legales pertinentes, vigentes entonces.

4. **CEE-OA-03-2003**, promulgada el 22 de agosto de 2003.

Detalla las disposiciones legales con las que tiene que cumplir los aspirantes a candidato y candidatos a un puesto electivo que participen en las primarias celebradas el 9 de noviembre de 2003 y en las Elecciones Generales de 2004. Se citan los Artículos pertinentes de la antigua Ley Electoral, con la salvedad de que los textos “[...] no necesariamente están copiados de forma literal” porque se incluyó información adicional.

5. **CEE-OA-04-2003**, promulgada el 22 de agosto de 2003.

Detalla las disposiciones legales con las que tiene que cumplir cada candidato a un puesto electivo que participen en las primarias celebradas el 9 de noviembre de 2003 y en las Elecciones Generales de 2004. Se citan los Artículos pertinentes de la antigua Ley Electoral, con la salvedad de que los textos “[...] no necesariamente están copiados de forma literal” porque se incluyó información adicional.

6. **CEE-OA-05-2003**, promulgada el 22 de agosto de 2003.

Orienta sobre los requisitos que debe cumplir toda persona, o grupo de personas, no adscrita a un partido o comité de campaña que reciba donativos o incurra en gastos mayores a \$500.00 para hacer campaña a favor o en contra de un partido o candidato.

7. **CEE-OA-06-2003**, promulgada el 9 de octubre de 2003.

Indica que los comités municipales y distritales no están obligados a presentar informes. Cita una serie de otras disposiciones de Ley que éstos deben cumplir. Esta Carta Circular fue enmendada por la Carta Circular CEE-08-2003.

8. **CEE-OA-07-2003**, promulgada el 12 de diciembre de 2003.

Orientación a los medios de difusión y agencias de publicidad sobre su obligación de presentar informes a la CEE en años eleccionarios. Cita las disposiciones legales entonces vigentes, provee las fechas límites de radicación,

advierte sobre la obligación de asegurarse que los anuncios cumplen con la Ley. Incluye los formularios correspondientes.

9. **CEE-OA-08-2003**, promulgada el 5 de febrero de 2004.

Aclaración a los comités municipales y distritales sobre su obligación de rendir informes ante la CEE. La carta cita las disposiciones Legales y reglamentarias entonces vigentes.

10. **CEE-OA-09-2003**, promulgada el 15 de enero de 2004.

Provee una serie de instrucciones para presentar una serie de certificaciones e información en la Oficina del Auditor Electoral. Entre las instrucciones, se requiere a los partidos la apertura de tres cuentas bancarias, una para depositar las contribuciones para pareo, otra para el pago de deudas certificadas y una tercera cuenta para gastos operacionales.

11. **CEE-OA-01-2005**, promulgada el 18 de marzo de 2005.

En esta Carta Circular se orienta a los medios de difusión sobre su obligación de presentar informes ante la Comisión Estatal de Elecciones, a tenor con la Ley 477-2004 que instrumentó el Referéndum sobre el Sistema Cameral de la Asamblea Legislativa. La carta contiene los formularios que se utilizaron para los informes relacionados con dicho evento electoral.

12. **CEE-OA- 02-2005**, promulgada el 12 de abril de 2005.

Carta Circular Emitida aparentemente en ocasión de la campaña del Referéndum sobre el Sistema Cameral de la Asamblea Legislativa, Ley 477-2004, que alude a la entonces vigente Ley Electoral y al Reglamento Sobre Radicación de Informes.

13. **CEE-OA-01-2008**, promulgada el 17 de marzo de 2008.

Esta Carta Circular orienta sobre las disposiciones de la Ley de Primarias Presidenciales Compulsorias, 16 LPRA §§ 1341, *et seq.*, aplicables sólo al Partido Nacional Demócrata. Para dicho proceso primarista la CEE aparentemente determinó que eran aplicables los límites establecidos por la vieja Ley Electoral en cuanto a donativos al igual que en cuanto a radicación de informes de ingresos y gastos. Dado que la § 1341 requiere que el proceso sea sufragado con fondos públicos a los fines de requerir que se sometieran dichos informes, se colige que en dicho proceso sólo el Partido Nacional Demócrata usó fondos públicos para sufragar gastos.

II. Oficina del Contralor Electoral

La Oficina del Contralor Electoral es creada a través de la Ley 222-2011, según enmendada, como ente sucesor de la antigua Oficina del Auditor Electoral. Como parte de las disposiciones de la Ley, el Artículo 15.001 establece la interpretación prevaleciente en caso de que existan otras leyes y reglamentos conflictivos con la Ley 222-2011, según enmendada. Específicamente, el Artículo dispone que:

Las disposiciones de cualquier otra Ley o reglamento, que regule directa o indirectamente la evaluación, recomendaciones o actividades relacionadas directa o

indirectamente al proceso de control de recaudos y gastos de campaña en Puerto Rico, cobros por cargos de servicios, aplicarán sólo de forma supletoria a esta Ley, en la medida en que sus disposiciones no estén en conflicto con las disposiciones o fines de esta Ley. Toda ley o reglamento en que aparezca o se haga referencia a la Oficina del Auditor Electoral, se entenderán enmendados a los efectos de ser sustituidos por la Oficina del Contralor Electoral, siempre que sus disposiciones no estén en conflicto con las disposiciones o fines de esta Ley, **pues entonces se deben entender derogados.** Énfasis nuestro.

Por lo que, cualquier disposición legal, reglamento, carta circular, orden administrativa, guía, norma o directriz contraria a la Ley 222-2011, según enmendada, se entenderá derogada. Entiéndase, que carecerá de valor legal y vinculante para cualquier proceso iniciado luego de la aprobación de la Ley 222-2011, según enmendada.

III. Conclusión

Por todo lo cual, las trece (13) cartas circulares promulgadas por el Auditor Electoral durante el periodo de 2003 a 2008 solo aportan a la discusión de las regulaciones establecidas por la derogada Ley Electoral de 1975 y confligen con las disposiciones de la Ley 222-2011, según enmendada. A tenor con el Artículo 15.001 de la Ley 222-2011, según enmendada se entenderán derogadas en su totalidad las cartas circulares promulgadas por el Auditor Electoral por ser contrarias a las disposiciones establecidas en la Ley 222-2011, según enmendada. Las mismas carecen de aplicabilidad a cualquier proceso de auditoria iniciado luego de la aprobación de la Ley, incluyendo el correspondiente al ciclo electoral 2012.

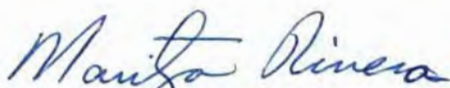
REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de marzo de 2013.



MANUEL A. TORRES NIEVES
Contralor Electoral

CERTIFICO Que esta Determinación fue registrada y archivada en la Secretaría de la Oficina del Contralor Electoral y copia de la misma está disponible en la página de internet www.contralorelectoral.gov.pr y para que así conste firmo y sello la presente en San Juan, Puerto Rico a 21 de marzo de 2013.



MARITZA RIVERA
Secretaria